RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00205-2022-GG/OSIPTEL

Lima, 4 de julio de 2022

ОВЈЕТО	CONTRATACION DIRECTA PARA EL SERVICIO
	DE ARRENDAMIENTO PARA EL CENTRO DE
	ORIENTACION LIMA ESTE

VISTO:

El Memorando N° 0512-OAF/2022 de fecha 28 de junio de 2022, el Informe Técnico Nº 00808-OAF/UABT/2022 de fecha 28 de junio de 2022, elaborado por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° 00181-OAJ/2022 de fecha 1 de julio de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica que evalúan la contratación directa para el servicio de arrendamiento del Centro de Orientación Lima Este, y;

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF- (en adelante, el TUO de la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, mediante Memorando Nº 00501-GPSU/2020 de fecha 4 de agosto de 2020, la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario 1 remitió los Términos de Referencia para la contratación del servicio de arrendamiento para el Centro de Orientación de Lima Este;

Que. mediante Memorando Nº 00231-DAPU/2021 de fecha 8 de febrero de 2021 y Memorando № 0452-GOD/2018 de fecha 22 de mayo de 2018, la Dirección de Atención y Protección del Usuario-DAPU remitió los Términos de Referencia reformulados para la contratación del servicio de arrendamiento para el Centro de Orientación de Lima Este;

Que, con el Informe Nº 00503-OAF/UABT/2022 de fecha 21 de abril de 2022, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado para los "Servicio de arrendamiento para el Centro de Orientación de Lima Este", en S/ 129 600.00 (Ciento veintinueve mil seiscientos y 00/100 Soles), incluido impuestos de ley, por el plazo de treinta y seis (36) meses; siendo que por los fundamentos expuestos en el citado informe, se determinó llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa;

Que, asimismo, en el citado informe se indicó que de la evaluación realizada se determinó que la oferta que mejor cumple con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, corresponde a la presentada por la sociedad conyugal Joel Orlando Mendoza Medrano y Rocio del Pilar Diaz Pucuhuaranga, propietarios del inmueble ubicado en la Mz R, Lote 10 Urb. Horizonte – segunda etapa -San Juan de Lurigancho con un área aproximada de 100m2, inscrito en la partida registral N° 49053068 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, con un costo mensual de S/.3,600.00 (Tres mil seiscientos con 00/100 soles);















BICENTENARIO PERÚ 2021



Que, con Boleta de Requerimiento Nº 20220775 y Certificación Presupuestal Nº 000000920, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización-OPPM otorgó la disponibilidad presupuestal para la contratación del "Servicio de arrendamiento para el Centro de Orientación de Lima Este" para el ejercicio 2022.

Que, asimismo, mediante Formato de Previsión Presupuestal Nº 089-OPPM/2022 de fecha 3 de mayo de 2022, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorgó la disponibilidad presupuestal para los ejercicios 2023 y 2024, respectivamente;

Que, el "Servicio de arrendamiento para el Centro de Orientación de Lima Este" se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL del año 2022 con el ID N° 38 como un procedimiento de selección por Contratación Directa;

Que, a través de la Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas Nº 00161-2022-OAF/OSIPTEL de fecha 27 de junio de 2022, se realizó la nueva aprobación del expediente para la Contratación Directa Nº 001-2022/OSIPTEL para la "Contratación del servicio de arrendamiento para el centro de orientación de Lima Este";

Que, con Informe N° 00808-OAF/UABT/2022, del 28 de junio de 2022 (Informe Técnico), la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, sustentó técnicamente la necesidad y procedencia de la "Contratación del servicio de arrendamiento para el centro de orientación de Lima Este", concluyendo que se ha configurado la excepción de contratar de manera directa según lo previsto

Que, el artículo 27º de la Ley, dispone que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal j) Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes:

Que, el artículo 101.1° y siguientes del Reglamento establece que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, establece que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo del Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión:

Que, mediante Directiva N°0003-2021-EF/54.01 aprobada mediante Resolución N° 0010-2021-EF/54.01 (en adelante, la Directiva) se establecieron las disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles destinados a sedes institucionales y oficinas administrativas, almacenes, depósitos, talleres, laboratorios, archivos y otros, que realice el Poder Ejecutivo, que comprende a los ministerios, sus organismos públicos, programas y proyectos especiales, que forman parte de las entidades públicas del Sector Público No Financiero a los que hace mención el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº1439. Por tanto, el OSIPTEL como organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM, le son de aplicación las disposiciones previas al arrendamiento de inmuebles previstos en dicha Directiva;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Directiva las entidades públicas previo al arrendamiento de bienes inmuebles deben solicitar a la Dirección General de Abastecimiento la identificación de inmuebles disponibles en la Cartera Inmobiliaria Pública, siendo que en el presente caso, tanto la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM2 y la Dirección de bienes inmuebles de la Dirección General de

en el literal j) del artículo 27° de la Ley;















² Remitido mediante Oficio Nº D000576-2022-PCM-OAG de fecha 08 de junio de 2022

Abastecimiento del MEF^{3,} informaron que no se han identificado bienes inmuebles disponibles que reúnan las características solicitadas por el OSIPTEL para ser destinado como oficinas administrativas para el Centro de Orientación de Lima Este;

Que, mediante Informe N° 00181-OAJ/2022, de fecha 1 de julio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable para la contratación directa del servicio de arrendamiento para el centro de orientación de Lima, al haberse configurado la causal establecida en el literal j) del artículo 27° de la Ley:

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente contratación directa;

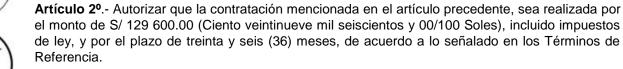
Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 00112-2021-PD/OSIPTEL de fecha 16 de diciembre de 2021, se delegó en el Gerente General, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

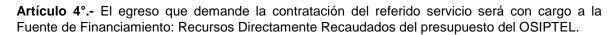
SIPTEL PARELLING

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Contratación Directa para la "Contratación del servicio de arrendamiento para el centro de orientación de Lima Este", del inmueble ubicado en la Mz R, Lote 10 Urb. Horizonte –segunda etapa –San Juan de Lurigancho, por la causal establecida en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo señalado en los considerandos expuestos en la presente resolución,



Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la indicada contratación directa, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.



Registrese y comuniquese,









SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL

 $^{^3}$ Remitido mediante Oficio N° 425-2022-EF/54.06 de fecha 20 de junio de 2022